

Crean el Sistema Regional de Gestión Ambiental de Loreto

ORDENANZA REGIONAL N° 014-2004-CR-GRL

CONCORDANCIA: Ordenanza Regional N° 010-2005-CR-GRL (Grupo técnico regional de agrobiodiversidad)

Iquitos, 7 de julio de 2004

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 7 de julio del 2004, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza:

Artículo 1.- Del objeto de la Ordenanza Regional.

La presente Ordenanza Regional tiene por objeto asegurar el más eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas, privadas y otras organizaciones que representen a la ciudadanía en general en la Región Loreto; fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental regional, el rol que le corresponde al Gobierno Regional y a las entidades sectoriales, regionales y locales en el ejercicio de sus funciones ambientales en la Región Loreto a fin de garantizar que cumplan con sus funciones y de asegurar que se evite en el ejercicio de ellas superposiciones, omisiones, duplicidades, vacíos y conflictos.

Artículo 2.- Del Sistema Regional de Gestión Ambiental.

2.1. Concepto: Es el conjunto integrado de componentes adoptados por la región para desarrollar, implementar, revisar y corregir la Política Ambiental Regional y las Normas que regulan su organización y funciones; y también para guiar la Gestión de la Calidad Ambiental, el Aprovechamiento Sostenible y Conservación de los Recursos Naturales y el mayor bienestar de sus habitantes, dentro de un enfoque de desarrollo sostenible, que integre los aspectos sociales, económicos y ambientales, y los impactos de las decisiones y acciones actuales sobre las generaciones futuras.

2.2. El Sistema Regional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de las distintas instituciones públicas de nivel o importancia regional que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

2.3. El ejercicio de las funciones ambientales a cargo de las entidades públicas regionales y el Sistema Regional de Gestión Ambiental se organiza bajo el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la Política Ambiental Regional de Loreto y el Plan de Acción Ambiental Regional.

2.4 La Comisión Ambiental Regional de Loreto y los Grupos Técnicos conformados a la fecha, formarán parte del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Loreto, por lo

que reportará al Gobierno Regional de Loreto, sus iniciativas y actividades programadas, de tal forma que concuerden con las prioridades ambientales regionales.

Artículo 3.- De la finalidad del Sistema.

El Sistema Regional de Gestión Ambiental tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar y permite supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente, en concordancia con las competencias ambientales de cada entidad en la región; y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en la región.

Artículo 4.- De la Gestión Ambiental.

4.1. Las funciones ambientales a cargo de las entidades señaladas en el artículo 2 de la presente ordenanza, se ejercen en forma coordinada, descentralizada y desconcentrada, con sujeción a la Política Nacional Ambiental, el Plan y la Agenda Ambiental Nacional, la Política Ambiental Regional de Loreto y a las normas, instrumentos y mandatos de carácter transectorial, que son de observancia obligatoria en los distintos ámbitos y niveles de gobierno.

4.2. El carácter transectorial de la gestión ambiental implica que la actuación de las autoridades regionales con competencias y responsabilidades ambientales; se orienta, integra, estructura, coordina y supervisa, con el objeto de efectivizar la dirección de las políticas, planes, programas y acciones públicas hacia el desarrollo sostenible de la región y del país.

Artículo 5.- De los Instrumentos de Gestión y Planificación Ambiental de alcance o aplicación regional.

Las competencias regionales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental, diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la Gestión Ambiental, y el cumplimiento de las Políticas, Planes y las Agendas Ambientales Regionales y Nacionales.

Se asegurará la transectorialidad, la debida coordinación y aplicación de estos instrumentos, a través de:

1. Elaboración del Plan de Acción Ambiental, Agenda Ambiental Regional, en cumplimiento de la Política Ambiental Regional de Loreto, determinando responsables para el cumplimiento de sus actividades y metas.

2. Diseñar y dirigir participativamente la implementación progresiva de las estrategias regionales sobre Cambio Climático, Diversidad Biológica, entre otras estrategias regionales.

3. Coordinar el manejo de información del Sistema Regional de Información Ambiental, administrada como nodo por el Gobierno Regional de Loreto.

4. Establecimiento de políticas y planes regionales para la implementación del ordenamiento territorial y ambiental.

5. Elaboración de propuestas de medios, instrumentos y metodologías necesarias para la valorización del patrimonio natural de la región, acorde con los programas de gestión ambiental del Gobierno Regional de Loreto.

6. Elaboración de propuestas en materia de investigación y educación ambiental a nivel regional.

7. Desarrollo de mecanismos regionales de participación ciudadana, en concordancia con las herramientas de gestión ambiental del Gobierno Regional de Loreto (Política Ambiental Regional, Sistema Regional de Gestión Ambiental, Plan de Acción y Agenda Ambiental Regional, entre otros).

8. Desarrollo de incentivos orientados a promover prácticas ambientalmente adecuadas.

9. Promover y difundir los demás instrumentos de gestión ambiental, de competencia por parte del Gobierno Regional de Loreto, gobiernos locales y otras entidades en la región.

Artículo 6.- Del Gobierno Regional.

6.1. El Gobierno Regional ejerce sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental nacional.

6.2. El Gobierno Regional debe implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con el CONAM y la Comisión Ambiental Regional de Loreto, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales en la jurisdicción de la Región Loreto.

Artículo 7.- Del Consejo Regional y la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto.

El Consejo Regional y la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto, son la instancia dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental que se encarga de la aprobación de la política ambiental regional y los diversos instrumentos de gestión ambiental, sobre las competencias ambientales compartidas regionales. Asimismo, será este nivel quien apruebe el propio Sistema Regional de Gestión Ambiental.

Artículo 8.- De la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional.

Corresponde a la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente pronunciarse y fiscalizar sobre los asuntos del Sistema Regional de Gestión Ambiental que deban ser resueltos por el Consejo Regional.

Artículo 9.- De la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

La Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente es el órgano del Gobierno Regional responsable de brindar apoyo técnico al proceso de implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con el CONAM y la Comisión Ambiental Regional de Loreto, sin perjuicio de otras atribuciones establecidas en sus normas de organización y funciones. Actúa como agente coordinador cumpliendo las funciones de articulación e integración de los diversos actores en la formulación, de la política ambiental y de los diversos instrumentos de gestión ambiental de la región.

Artículo 10.- Del Rol del CONAM en el SRGA.

El CONAM como autoridad ambiental nacional vela por que la Política Ambiental, el Sistema Regional de Gestión Ambiental y los instrumentos ambientales regionales se encuentren enmarcados dentro de la Política Nacional Ambiental y el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental, el CONAM coordinará su implementación en forma conjunta con la CAR y el Gobierno Regional, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

Artículo 11.- De la Comisión Ambiental Regional.

11.1 La Comisión Ambiental Regional de Loreto, es la instancia de gestión ambiental, de carácter multisectorial, de coordinación y concertación encargada de promover la política ambiental regional. Así como, el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil.

11.2 Del mismo modo cumple función consultiva y de asesoramiento a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

11.3 La CAR Loreto es la encargada de hacer Propuestas Técnicas y de proponer la creación de Grupos Técnicos Regionales.

11.4 El Consejo Directivo del CONAM aprueba la creación de la Comisión Ambiental Regional de Loreto, su ámbito, funciones y composición; en coordinación con el Gobierno Regional de Loreto.

11.5 El CONAM coordinará los cambios efectuados relacionados a las funciones de la CAR, establecidas en el MEGA; en forma conjunta con el Gobierno Regional.

Artículo 12.- De los Grupos Técnicos Regionales.

12.1 Los Grupos Técnicos Regionales son creados a propuesta de la CAR Loreto con la finalidad de discutir, analizar y buscar acuerdos técnicos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental en la región; se constituye como entes generadores de propuestas e iniciativas para enfrentar las oportunidades, problemas y conflictos ambientales; diseñar, ejecutar y evaluar las políticas regionales; y apoyar en el funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental.

12.2 El mandato de los Grupos Técnicos Regionales será definido en su norma de creación, donde deberán establecerse sus objetivos, funciones, composición, plazo determinado y la institución que se hará cargo de la Secretaría Técnica y/o Presidencia responsable de la coordinación y sistematización de los resultados, así como las correspondientes sanciones en casos de incumplimiento.

Artículo 13.- De la Constitución de los Grupos Técnicos Regionales.

Los Grupos Técnicos Regionales están constituidos por representantes de instituciones de los sectores público, privado, sociedad civil y por personas naturales designadas por sus cualidades profesionales y personales de la región, las mismas que participan a título personal y ad honorem.

El Gobierno Regional es responsable de la creación de los Grupos Técnicos Regionales, y asimismo los aprobará oficialmente a través de Ordenanzas Regionales, Decretos Regionales. Cuando lo considere necesario coordinará con el Consejo Directivo del CONAM la creación de alguno de ellos.

Artículo 14.- Del rol de las instituciones con competencias ambientales.- Corresponde a las entidades públicas de la región, la ejecución de las políticas, normas, planes, agendas y programas regionales que se deriven del proceso de toma de decisiones ambientales en el Sistema Regional de Gestión Ambiental.

El sector privado y la sociedad civil también participan activamente en el proceso de ejecución señalado en el párrafo precedente.

Sin perjuicio del ejercicio de las funciones reconocidas en las normas que rigen a cada una de las entidades de la región, les corresponde dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental:

a. Garantizar el cumplimiento de sus obligaciones que se deriven de la política ambiental regional, los Planes de Acción y Agendas Ambientales Regionales y los demás instrumentos de gestión regional de carácter ambiental.

b. Ejercer la representación que les corresponda ante la Comisión Ambiental Regional, los Grupos Técnicos Regionales y otras instancias de coordinación previstas en el Sistema Regional de Gestión Ambiental.

c. Facilitar oportunamente la información que solicite el Gobierno Regional para la elaboración del Informe Regional sobre el Estado del Ambiente, el mismo que será reportado al CONAM para la elaboración del Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente del Perú a que se refiere el artículo 21 del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, y del artículo 14 del Decreto Supremo N° 022-2001-PCM; así como para la alimentación del Sistema Regional de Información Ambiental.

d. Evitar la duplicidad de acciones administrativas ante situaciones o problemas que involucren o afecten a más de un sector en el ámbito de la región.

Artículo 15.- De la participación ciudadana:

La participación ciudadana dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental deberá ser promovida a través de diversos mecanismos, tales como:

a) La información, a través de decisiones públicas del Consejo Regional y audiencias públicas y la página web del Gobierno Regional, con participación de las organizaciones civiles, medios de comunicación, entre otros mecanismos;

b) La planificación participativa, a través de mesas de concertación, mesas de desarrollo, mesas de líderes y consejos juveniles, entre otros mecanismos;

c) La gestión de proyectos, a través de organizaciones ambientales, comités de promoción económica, comités de productores, asociaciones culturales, comités de salud, comités de educación y gestión del hábitat y obras, entre otros mecanismos;

d) La vigilancia, a través de la intervención de asociaciones de contribuyentes, usuarios y consumidores según sea el caso entre otros mecanismos.

e) La publicación de los proyectos de normas, planes y programas de alcance regional con la finalidad de recibir comentarios y sugerencias de la sociedad civil.

Artículo 16.- De la obligación ciudadana.

El ciudadano, en forma individual u organizada, debe participar en la protección y conservación del patrimonio ambiental y los recursos naturales de su región.

Artículo 17.- Del Rol del Gobierno Regional.

17.1. El Gobierno Regional podrá celebrar convenios con organismos públicos y privados especializados en materia ambiental para capacitar a los diferentes actores regionales para la protección y conservación del patrimonio ambiental y los recursos naturales de la región, hacia el Desarrollo Sostenible.

17.2. El Gobierno Regional promoverá e impulsará el otorgamiento de incentivos para aquellos ciudadanos que realicen adecuadas prácticas ambientales y para aquellos que colaboren activamente en protección y conservación del patrimonio ambiental y los recursos naturales de la región, dentro del marco de los programas de gestión ambiental del Gobierno Regional.

Artículo 18.- De la información.

Las instituciones públicas a nivel regional manejarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental, en un Sistema Regional de Información Ambiental - Nodo Regional, administrado por el Gobierno Regional, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

Artículo 19.- Del acceso a la información.

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información sobre el estado y la gestión del ambiente y de los recursos naturales, conforme a lo establecido en la

Constitución, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las disposiciones legales vigentes sobre la materia, sin necesidad de invocar interés especial alguno que motive tal requerimiento.

Artículo 20.- De la definición de Información Ambiental.

Para los efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, se considera información ambiental cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos; y de las técnicas para su protección ambiental y aprovechamiento sostenible.

Artículo 21.- De las obligaciones.

Las entidades regionales de la administración pública tienen las siguientes obligaciones:

a) Prever una adecuada organización y sistematización de la información ambiental que se genere en las áreas a su cargo;

b) Facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el campo de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades.

Artículo 22.- Del procedimiento.

La solicitud de la información ambiental deber ser requerida siguiendo el procedimiento previsto para el acceso a la información pública del Estado contemplado en la ley respectiva.

Artículo 23.- De la difusión pública de la información ambiental.

Las entidades regionales de la administración pública en Loreto publicarán, periódicamente, información de carácter general sobre el estado del ambiente, y remitirán copia al Gobierno Regional de Loreto.

Artículo 24.- De la información sobre daños ambientales o infracción a la legislación ambiental.

Las entidades del Estado de nivel regional informarán al CONAM y al Gobierno Regional de Loreto, bajo responsabilidad, de cualquier daño o infracción a la legislación ambiental de la cual tengan conocimiento en cumplimiento de sus funciones. Asimismo deberán informar, en su oportunidad, sobre las acciones que desarrollan en el ejercicio de sus funciones y el resultado obtenido. Esta información, también servirá para alimentar el Sistema Regional de Información Ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Adecuación del Reglamento de la CAR Loreto.

La Comisión Ambiental Regional de Loreto, creada antes de la promulgación de este Sistema, dentro de un plazo de 60 días naturales a partir de la aprobación de la presente ordenanza, deberá adecuar el Reglamento de la CAR Loreto, conforme a las nuevas disposiciones contenidas en el MEGA aprobado por Decreto N° 001-2003-CD/CONAM del Consejo Directivo, Sistema Nacional de Gestión Ambiental; así como a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Segunda.- De Los Grupos Técnicos Regionales.

La Comisión Ambiental Regional de Loreto, dentro de los 60 días naturales luego de aprobada la presente ordenanza, propondrá al Gobierno Regional de Loreto, la ratificación de los Grupos Técnicos Regionales: de Educación y Difusión Ambiental, Promoción de la Zoonocria en Loreto, Desarrollo Integral del Parque Turístico Nacional de Quistococha, Zonificación Ecológica Económica, Gestión Integral de Residuos Sólidos de la ciudad de Iquitos, GESTA Zonal de Aire de la ciudad de Iquitos, Turismo Sostenible de Loreto; con las modificatorias que considere necesario para adecuarlos a las disposiciones contenidas en el MEGA; así como para el cumplimiento de los objetivos y las metas que tienen previsto ejecutar.

Tercera.- Adecuación de las Herramientas de Gestión Ambiental Formuladas por la CAR Loreto.

La Comisión Ambiental Regional de Loreto, realizará dentro de los 90 días naturales, a partir de la aprobación de la presente ordenanza la adecuación del Plan de Acción Ambiental de Loreto al 2010, a las nuevas funciones y competencias del Gobierno Regional de Loreto conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, su modificatoria Ley N° 27902 y a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

La Agenda Ambiental Regional 2004-2006 deberá tomar en cuenta los dispositivos legales señalados en el párrafo anterior, debiendo además contener la entidad responsable de ejecución de cada actividad y proyecto; así como su correspondiente fuente de financiamiento.

La Comisión Ambiental Regional de Loreto, incluirá dentro de su Reglamento, las sanciones que considere necesarias, por incumplimiento de acuerdos y de metas contenidas en las Agendas Ambientales de corto plazo.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, concordante con el inciso o) del Artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, mando se registre y cumpla.

Promúlguese y publíquese.

ROBINSON RIVADENEYRA REÁTEGUI
Presidente